

#65

15 - Nov - 66

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO

Ley que modifica los ordinales  
1, 2 y 3 de la Ley # 5852, del 29-3-62,  
modif- este ultimo por art. ho. de Ley  
# 281, del 29-6-66, sobre dominio  
de Aguas Terrestres y Distribucion  
de Aguas Publicas. —



65



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

Núm. 16020

14 NOV. 1966

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

*Alfonso*  
*Paen*

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, que tiende a modificar la tarifa establecida en el artículo 61 de la Ley No.5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962, y las modificaciones introducidas a la misma en virtud de la Ley No.281, de fecha 29 de junio de 1966.

La finalidad de este proyecto de ley es reducir - los impuestos en el consumo de agua para fines agrícolas, llevándolos al mismo nivel que existía antes de que se dictara la Ley 281 de junio de 1966 por la cual se subieron los impuestos por el uso de las aguas públicas a más de - cinco veces de lo que se pagaba anteriormente, sin haber tenido en cuenta además que a los agricultores que obtienen su riego mediante el uso de bombas de su propiedad le resulta mucho más caro la obtención de dicho riego.

Es preciso tener en cuenta también que recientemente se han tomado medidas para abaratar el costo de la vida, de tal manera que ha sido necesario reducir los ingresos de los cosecheros de ciertos productos agrícolas básicos, como el arroz por ejemplo, y es conveniente dictar otras medidas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

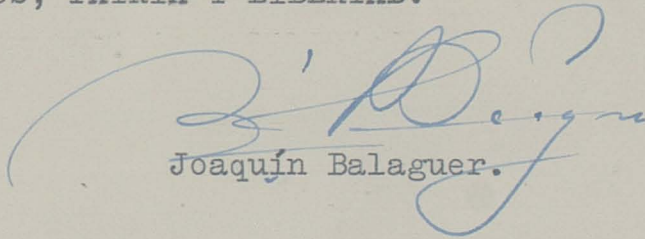
---

- 2 -

complementarias que reduzcan también los costos de producción de dichos agricultores y que además sean un incentivo para aumentar la producción nacional.

Como este proyecto de ley tiene proyecciones de tan alto alcance social, al beneficiar directamente a nuestro esforzado agricultor, resultando por tanto provechoso para la economía de nuestra nación, estimo que el mismo será visto con la mayor simpatía y merecerá la más rápida aprobación de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los ordinales 1, 2 y 3 de la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado este último por el artículo 1ro. de la Ley No. 281, de fecha 29 de junio de 1966, para que rijan con los siguientes textos:

"1.- Solicitudes de Títulos de Aguas:

a) Por el título de aguas para fines industriales, independientemente de las tasas establecidas en los contratos de concesión firmados con el Poder Ejecutivo, cuando la instalación no exceda de RD\$ - 2,000.000.....	RD\$20.00
b) Por cada RD\$1,000.00 extras de capital invertido en la instalación.....	0.75
c) Por el título de aguas para fines de viveros y criaderos de peces.....	20.00
d) Por el título de aguas para fines de riego de hasta 5 litros por segundo o menos.....	1.00
e) Por cada litro adicional RD\$1.00 hasta un máximo de.....	20.00
f) Por títulos de aguas para instalaciones de bombas para fines de riego.....	20.00"

"2.- Permisos para la Construcción de Canales Privados.

a) Canales con capacidad de 5 litros por segundo.....	RD\$ 3.00
b) Canales con capacidad de más de 5 litros por segundo, a razón de RD\$1.00 por cada litro o fracción de litro de hasta 50 cl., hasta un máximo de.....	30.00"

-2-

"3.- Uso anual de Aguas Públicas.

a) Por el uso anual de las aguas para fines industriales, las tasas que sean fijadas en los contratos suscritos con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

b) Por el uso anual de las aguas para fines de viveros de criaderos de peces, RD\$5.00.

c) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario, pagará RD\$0.50 por hectárea o fracción. Por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez, pagará RD\$1.00, salvo en los riegos surtidos por medio de bombas cuyas instalaciones de bombeo sean propiedad del interesado, en cuyo caso se continuará pagando RD\$0.50 por cada hectárea o fracción adicional. Si el usuario destina la parcela al cultivo del arroz, pagará el doble de la tarifa".

DADA, etc.....

Núm.-

202

Santo Domingo, D.R.,  
15 de noviembre, 1966

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 16020, de fecha 14 de noviembre en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los ordinales 1, 2 y 3 de la Ley No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado este último por el artículo 1ro. de la Ley No.281, de fecha 29 de junio de 1966.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado

Núm.-

203

Santo Domingo, D.N.,  
15 de noviembre, 1966

Señor  
Patricio G. Hadía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los ordinales 1, 2 y 3 de la Ley No.5852, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado este último por el artículo lro. de la Ley No.281, de fecha 29 de junio de 1966.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los ordinales 1, 2 y 3 de la Ley No. 5852, de fecha 29 de marzo de 1962, modificado este último por el artículo lro. de la Ley No. 281, de fecha 29 de junio de 1966, para que rijan con los siguientes textos:

#### "1.- Solicitudes de Títulos de Aguas:

- a) Por el título de aguas para fines industriales, independientemente de las tasas establecidas en los contratos de concesión firmados con el Poder Ejecutivo, cuando la instalación no exceda de \$2,000.000 \$20.00
- b) Por cada \$1,000.00 extras de capital invertido en la instalación..... 0.75
- c) Por el título de aguas para fines de viveros y criaderos de peces..... 20.00
- d) Por el título de aguas para fines de riego de hasta 5 litros por segundo o menos..... 1.00
- e) Por cada litro adicional \$1.00 hasta un máximo de ..... 20.00
- f) Por títulos de aguas para instalaciones de bombas para fines de riego..... 20.00"

#### "2.- Permisos para la Construcción de Canales Privados.

- a) Canales con capacidad de 5 litros por segundo.. \$3 3.00
- b) Canales con capacidad de más de 5 litros por segundo, a razón de \$1.00 por cada litro o fracción de litro de hasta 50 cl., hasta un máximo de.. 30.00"

#### "3.- Uso anual de Aguas Públicas.

- a) Por el uso anual de las aguas para fines industriales, las tasas que sean fijadas en los contratos suscritos con el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- b) Por el uso anual de las aguas para fines de viveros de criaderos de peces, \$5.00.
- c) Por las primeras diez hectáreas bajo riego que posea el usuario, pagará \$0.50 por hectárea o fracción "

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE...

ARTICULO UNICO - Se modifica las ordenanzas 1, 2 y 3 de la Ley No. 1965, de fecha 27 de marzo de 1965, modificadas por el articulo 1er. de la Ley No. 151, de fecha 17 de junio de 1965, para que...

1.- Modificaciones de...

a) Por el rubro de gastos para fines institucionales, independientemente de las otras modificaciones en las cuentas de conceptos firmadas por el señor...

b) Por el rubro de gastos de capital invertido en la...

c) Por el rubro de gastos para fines de...

d) Por el rubro de gastos para fines de...

e) Por el rubro de gastos para fines de...

f) Por el rubro de gastos para fines de...

2.-...

3)...

4)...




12a LEGISLATURA Ord. de 1966  
REGISTRADA AL No. 64  
en el folio... del libro letra...  
No. de... de... de... de...  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, 15 de... 1966  
Jefe de las Oficinas del Senado

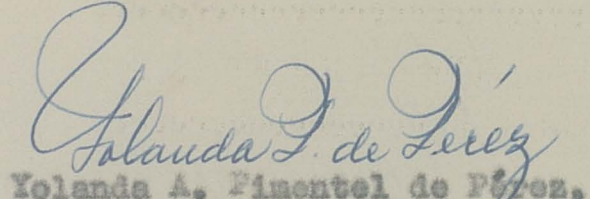
# CONGRESO NACIONAL

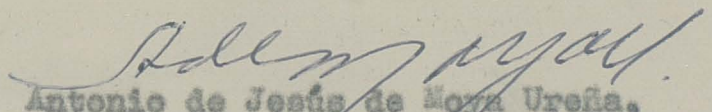
ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los PAG. 2  
ordinales 1, 2 y 3 de la Ley No. 5852, de fecha  
29 de marzo de 1962, modificado este último por  
el artículo 1ro. de la Ley No. 281, de fecha 29-6-66

Por cada hectárea o fracción adicional a las primeras diez, pagará \$1.00, salvo en los riegos surtidos por medio de bombas cuyas instalaciones de bombeo sean propiedad del interesado, en cuyo caso se continuará pagando \$0.50 por cada hectárea o fracción adicional. Si el u suario destina la parcela al cultivo del arroz, pagará el doble de la tarifa".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

  
Rodolfo Valdes Santana,  
Presidente.

  
Yolanda A. Finentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Antonio de Jesús de Moya Ureña,  
Secretario.

